



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 5 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 4

Dispuesto por Real Orden de 24 de Junio último, que en vista del abandono del contratista, se saque á subasta el servicio de conducción diaria de la correspondencia entre la estación de Veguellina y Benavente, de la provincia de Leon y Zamora, y señalado para el remate el día 15 de Julio corriente á la una de la tarde, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los licitadores presenten en dicho día y hora las proposiciones que les convengan.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia, en mi despacho, y simultáneamente ante los demás funcionarios que expresa la condición 10, siendo el tipo máximo para la subasta la cantidad de mil setecientos veinte y cinco pesetas.

A continuación inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta dicho servicio, para conocimiento de los que en ella quieran tomar parte.

Leon Julio 4 de 1881.

El Gobernador.

Jaquín de Posada.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

«Direccion general de Correos y Telégrafos.—3.ª Seccion de Correos.—Negociado 2.º.—Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Veguellina, en el ferro-carril del Noroeste y Benavente de las provincias de Leon y Zamora.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion de Veguellina á Benavente por La Bañeza toda la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multa la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon y Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon y Zamora.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propositos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la ticia, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expedi-

ciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prouta correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista nuda al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar á la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Leon y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil respectivo y Alcaldes de La Bañeza, Astorga y Benavente asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos el día 15 de Julio próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil setecientos veinte y cincopesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 173 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1870, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la finca en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito provenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto,

y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario, á caballo ó en carruaje desde la estación de Veguellina á Benavente y viceversa, y por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

SANIDAD.

Continúa la relación de los individuos nombrados para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bionio de 1881 á 83 en los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Castrotierra.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Salvador Rodríguez Quirós, contribuyente.

D. Manuel Ramos Copete, id.

D. Juan Huerta Perez, id.

Villamiar.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Mariano Ruiz Franco, Médico.

D. Tomás Caballero Cid, labrador.

D. Miguél Pascual y Conde, id.

D. Segundo Juan García, id.

Matanza.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Agapito Tijero Estébanz, Médico.

D. José Rodríguez Francés, Veterinario.

D. Fausto Perez Alonso, labrador.

D. Francisco Vazquez Lorenzo, Párroco.

D. Fernando Barrientos Gorgojo.

Jorilla.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Angel Rodríguez, Médico.

D. Adolfo Muñoz, Veterinario.

D. Juan Antonio Matas, Ministro de Tránsito.

D. Vicente Gonzalez, labrador.

D. Esteban Rodríguez, id.

D. Francisco Gomez, industrial.

Gradefes.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Lorenzo Avejilla Martínez, Médico.

D. Bernardo Redondo, Farmacéutico.

D. Juan Sanchez Reyero, labrador.

D. Ignacio Zapico Ferreras, id.

D. Joaquín de Campos Goyanes, idem.

Santa Colomba de Somaza.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Antonio Crespo Carro, Médico.

D. Santiago Crespo y Crespo, propietario.

D. Joaquín Martínez, id.

D. Juan Manuel Nieto, id.

Santa María de Ordás.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Manuel Suarez García, Párroco.

D. Lucas García Arias, labrador.

D. Baltasar Alvarez Miguélez, id.

Santa Cristina.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Antolin Gorgojo Guanes, Cifrajano.

D. Santiago Santa Marta, labrador.

D. Juan Ramos, herrero.

D. Manuel de Dios, labrador.

Priaranza de la Valduerna.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Ramon Prieto, Médico.

D. Rosendo Cotado, Párroco.

D. José María Criado, propietario.

D. Juan Francisco Martínez, id.

San Adrian del Valle.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. José Vazquez Lopez, Médico.

D. Miguél Prieto Gonzalez, labrador.

D. Fablan Pisabarro Cordero, id.

D. Angel Cordero Dominguez, id.

Castrofuerte.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Bernabé Rodríguez de la Fuente, labrador.

D. Marcelo Santos Chamorro, id.

D. Gregorio Chamorro Martínez, idem.

Vegacervera.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Gabriel Babnaba, Médico.

D. Ramon Prieto Getino, propietario.

D. Lorenzo Tascon Rodríguez, id.

D. Leonardo Gonzalez y Gonzalez, id.

Valderas.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

D. Maximiano Alonso Gonzalez, Médico.

D. Liborio Fernandez Díez, Farmacéutico.

D. Miguél Fernandez García, Veterinario.

D. Eusebio Gonzalez, labrador.

D. Pedro Valverde Prieto, id.

D. Silvestre García Díez, id.

El Gobernador,

Joaquín de Posada.

(Continuará.)

OPICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

El Sr. Delegado del Banco de España con fecha 28 del actual, ha tenido á bien nombrar interinamente agente para la recaudación de contribuciones en el partido de Sahagun al auxiliar de la misma dependencia á D. Antonio Jaques, por cese de D. Pedro Guaza. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes del referido partido.

Leon 30 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarrés de bienes desamortizados por todas precedencias que vencen en la primera decena del mes de Julio de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso a los compradores cuyos pagarrés devengan el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el día siguiente al en que vencieran de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores a la Ley de 1.º de Mayo de 1858.

Cuent. to.	NOMBRES.	Vecindades	Ranzos.	Venel-mientos.	Pegotas Cs.
1004	Vicente Cosio.....	Grajal.....	17	10 Jul'81	142 90
6	Pedro Muñoz.....	Leon.....	19	1	298 75
7	Gerónimo Ordás.....	idem.....	19	3	75 13
8	Gregorio Nieto.....	idem.....	19	»	762 50
9	El mismo.....	idem.....	19	»	150 »
10	Isidoro Ugidos.....	idem.....	19	»	112 75
11	Enrique Ranquin.....	idem.....	19	6	337 50
12	Dionisio Diez.....	idem.....	19	»	452 25
13	El mismo.....	idem.....	19	»	191 25
14	El mismo.....	idem.....	19	»	342 50
20	Santos Garrido, cedió en Pedro Ramos.....	idem.....	19	10	312 50
420	Cayetano Lopez.....	Ruiforco.....	18	5	14 25
430	Francisco Fernandez.....	Vega Infanzones.....	18	»	7 32
431	Isidoro Garcia.....	Sarriegos.....	18	»	12 50
432	José Trapiello.....	Gurrate.....	18	»	162 75
434	Matias Florez.....	Pardayó.....	18	»	88 »
436	Nemesio Selva.....	Leon.....	18	»	26 25
438	Julian Gonzalez.....	Ovile.....	18	8	50 »
439	Urbano Gonzalez.....	Rabanal de Fenar.....	18	9	227 50
440	Ubaldo Gonzalez.....	Brugos.....	18	»	100 »
1300	Juan Villalba.....	Espinosa la Rivera.....	17	4	8 75
2140	Joaquin Lopez.....	Canales.....	16	2	562 50
2150	Manuel Ares.....	Quintanilla Florez.....	16	»	115 25
2151	Benito Monroy.....	Fresno.....	16	»	278 25
2152	Gerónimo Fernandez.....	Leon.....	16	»	217 50
2153	Benito Martinez.....	Despobl.º Bécares.....	16	»	459 25
2154	José Martinez.....	S. Justo la Vega.....	16	»	37 63
2155	Santos de Cela.....	Herreros de Rueda.....	16	»	16 25
2156	Manuel Montoro.....	Herreros de Jamúz.....	16	2	135 »
2157	Manuel Castelo.....	Saludes.....	16	»	135 25
2158	Angel Morán.....	Villagarcía.....	16	»	377 50
2159	Ventura Vazquez.....	Mansilla Páramo.....	16	»	91 38
2160	Francisco Gomez.....	Laguna Negrillos.....	16	»	18 98
2162	Pedro Gonzalez.....	La Bañeza.....	16	»	312 50
2164	Manuel Osorio.....	Navianos.....	16	3	31 25
2165	Francisco Martinez.....	Villamoratal.....	16	»	300 »
2166	Santiago J. Rodriguez.....	Mansilla Páramo.....	16	»	69 25
2167	José de la Puente.....	Morales.....	16	»	326 25
2169	Vicente Castro.....	Mansilla Páramo.....	16	»	513 75
2170	Gregorio Franco.....	idem.....	16	»	388 75
2171	Santiago Galban.....	Tubynuelo.....	16	»	47 75
2172	Isidoro Arias.....	Riesequino.....	16	»	12 50
2175	José Carreto.....	Astorga.....	16	4	52 88
2176	El mismo.....	idem.....	16	»	48 75
2177	José Blanco.....	Navianos.....	15	»	797 50
2178	Agapito Lopez.....	Burbui.....	16	»	81 25
2179	Félix Velayos.....	Leon.....	16	»	381 25
2180	Benito Vidales.....	Palacios de Jamúz.....	16	»	55 55
2181	Felipe Moro.....	La Bañeza.....	16	»	101 25
2182	El mismo.....	idem.....	16	»	100 »
2184	Bernardo Castro.....	Palacios de Jamúz.....	16	5	212 50
2185	Calisto Alonso.....	Pozuelo Páramo.....	16	»	32 50
2186	José Jorgo Pedrero.....	La Bañeza.....	16	»	90 13
2184	José Rodriguez.....	Palazuelo.....	16	»	306 25
2195	Santiago Carrera.....	S. Justo de Torro.....	16	»	837 50
2198	Ambrosio Lopez.....	idem.....	16	»	798 75
2197	El mismo.....	idem.....	16	»	527 50
2198	Baltasar Roman.....	Valderrey.....	16	»	159 13
2199	Manuel Vega.....	Riño.....	16	6	75 »
2200	Martin Perez.....	Combarros.....	16	»	37 50
2201	Félix Perez.....	Quintani.º Castillo.....	16	»	226 38
2202	Angel Lorenzo.....	Quint.º Congosto.....	16	»	378 75
2203	Joaquin Martinez.....	Combarros.....	16	»	593 13
2204	Santos Garcia cedió en Manuel Prieto Corde-ro.....	idem.....	16	»	31 25
2206	Martin Perez.....	idem.....	16	»	100 38
2207	El mismo.....	idem.....	16	»	10 50
2208	José Juan.....	S. Martín Camino.....	16	»	40 13
2209	Tomás Lopez.....	Moscas.....	16	»	50 54
2210	José de la Cuesta.....	Roperuelos.....	16	»	9 »
2211	Andrés Concalm.....	Benavides.....	16	7	87 50

2212	El mismo.....	Bonavides.....	16	7 Jul'81	63 75
2213	Gerónimo Perez.....	idem.....	16	»	170 »
2217	Miguel Carro.....	Pradorrey.....	16	»	78 45
2218	Pedro Juan Martinez.....	La Milla del Río.....	16	»	32 »
2219	Gabriel Torreyro, cedió en Gerónimo Perez.....	Leon.....	18	9	87 50
2220	Alonso Manjon.....	Espinareda.....	16	»	315 »
2221	José Martinez.....	Sta. Elena.....	16	»	13 »
2222	Pedro Alvarez.....	Barrios de Urdiales.....	16	»	93 83
2223	El mismo.....	Gimenez.....	16	»	57 50
2224	Juan Rodriguez.....	idem.....	16	»	63 75
2225	Bernabé Sutil.....	Grisuela.....	16	10	19 40
2226	Antonio Rodriguez.....	idem.....	16	»	29 »
2227	El mismo.....	idem.....	16	»	8 13
2228	Laureano Gonzalez.....	Benavides.....	16	»	52 50
2229	Gregorio Celadilla.....	La Milla del Páramo.....	16	»	35 25
2230	Casimiro Pardo.....	Saludes.....	16	»	82 50
2231	José Merayo.....	Toral de Merayo.....	16	»	215 »
2232	Juan Lopez.....	Rimor.....	16	»	751 25
2234	Leonardo Jañoz.....	Cobrana.....	16	»	181 25
2235	Juan Suarez, cedió en José Arias.....	Ponferrada.....	16	»	201 25
2236	Melchor Gonzalez.....	Sancedo.....	16	»	253 25
2237	José Merayo.....	Congosto.....	16	»	170 »
2238	Alonso Romero.....	Toral.....	16	»	39 75
3504	José Getino.....	La Bañeza.....	16	1	64 75
3596	Martin Cubria.....	Carbajal.....	15	1	64 75
3597	Francisco Gonzalez.....	Trobaño de Arriba.....	15	»	92 50
3598	El mismo.....	Villecha.....	15	»	53 75
3599	Bruno Merino.....	idem.....	15	»	238 »
3600	Gonzalo Lopez.....	Valencia D. Juan.....	15	2	38 13
3601	Hipólito Perez.....	Villademor.....	15	»	19 38
3602	Ignacio Garcia.....	Valencia D. Juan.....	15	3	375 »
3603	El mismo.....	Carbajal la Legua.....	15	»	16 88
3608	Ulpiano Garcia.....	idem.....	15	»	9 69
3610	Julian Valcarlos.....	Toral de la Vega.....	15	5	91 25
3612	José Joaquin Garnelo.....	Carracedelo.....	15	6	5 75
3613	Bernardo Febra.....	Villamartin.....	15	»	5 »
3614	Miguel Oballe.....	Carracedelo.....	15	»	9 44
3615	Lorenzo Villanueva.....	idem.....	15	»	20 81
3617	Antonio Basante.....	Villamartin.....	15	»	43 75
3619	Francisco Gonzalez.....	Cacabelos.....	15	»	229 38
3620	José Gonzalez.....	Laguna Negrillos.....	15	»	30 38
3621	Miguel Alvarez cedió en Esteban Alonso.....	Trobaño del Camino.....	15	»	21 75
3622	Juan Calvo.....	Rioseco de Tapia.....	15	9	40 »
3624	Felipe Muñoz.....	Bembibre.....	15	»	87 50
3625	Pascual Martínez.....	Oteruelo Valdanc.º.....	15	10	100 50
4427	Santiago Marqués.....	Valencia D. Juan.....	15	»	51 25
4428	Fernando Botas.....	Villanueva.....	14	1	266 75
4430	Bartolomé Botas.....	Val de S. Lorenzo.....	14	»	109 88
4433	José Alonso.....	idem.....	14	2	145 75
4510	Atanasio Alvarez.....	idem.....	14	2	1 260 »
4511	Tomás Turienzo.....	Castri.º Polvazaros.....	14	10	12 75
4631	Domingo Reguera.....	S. Pedro de Oteros.....	13	»	188 50
4683	Diego Arenas.....	Cabanico.....	13	5	90 25
4685	José Cadroiga.....	Villignor.....	13	»	128 »
4686	Nicolás Fernandez.....	idem.....	13	»	175 »
4688	Valentín Velaustegui.....	Los Barrios.....	13	»	281 25
4989	El mismo.....	Villabalter.....	10	9	225 5
5011	Fidel Martinez Garrido.....	Valencia D. Juan.....	10	»	175 50
5030	Manuel Perez Alonso.....	idem.....	10	10	206 50
5040	Miguel Juan Vidal.....	Pozuelo del Páramo.....	5	2	39 »
5041	Torbio Iglesias.....	Matalobos.....	5	4	21 25
5042	Angel Garcia Falagan.....	La Bañeza.....	5	5	25 50
5043	Juan Antonio Alvarez.....	Villanueva Jamúz.....	5	10	30 40
5044	Leonardo A Reyero.....	Azadinos.....	5	»	75 25
5983	Manuel Diez.....	Leon.....	4	»	25 »
5984	El mismo.....	Candanedo Feunt.....	4	2	65 45
5985	El mismo.....	idem.....	4	»	75 95
5986	Tomás Lorenzana.....	idem.....	4	»	260 »
5987	Florencio Duro.....	idem.....	4	6	351 19
6058	David Rancanco.....	Grulleros.....	4	9	614 4
6059	Romualdo Suarez.....	Salagun.....	3	3	34 06
6060	Sergio Casado.....	Gordoncillo.....	3	0	51 25
6061	Adriano Marban.....	Villademor la Vega.....	3	»	458 33
6062	Francisco Marcos.....	Villan.º Manzanas.....	3	10	57 80
62969	Felipe Reguera.....	idem.....	3	»	65 13
62960	Manuel Alonso.....	Toral de Merayo.....	10	6	50 »
		Riñeo.....	10	9	12 50

PROPIOS.

Leon 27 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José Maria O'Mullony.

